

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2023-478

A. I.

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 11 de abril de 2.024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince de Abril de Dos Mil Veinticuatro

El Defensor de Familia, quien representa los intereses del niño JUAN DAVID HERRERA BECERRA, parte demandante, aportó la certificación expedida por la empresa Enviamos, en donde informa que el auto admisorio y los anexos remitidos a la dirección electrónica del señor JORGE LUIS HERRERA SANCHEZ (jorgeluisherrerasanchez910@gmail.com), fueron enviados el día 13 de marzo pasado.

Por tanto, tal como lo cita la Ley 2213 de 2022 y la sentencia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022 proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, a partir del envío de la notificación (iniciador), esto es, el día 13 de marzo, se cuentan los dos días hábiles (14 y 15 de marzo); vencido los cuales (18 de marzo), comienzan a correr los términos para contestar la demanda (10 días) a través de correo del Juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ello quiere decir que el plazo máximo para contestar la demanda y proponer excepciones, venció el pasado 5 de abril.

Sin embargo, el señor JORGE LUIS HERRERA SANCHEZ no ejerció su derecho de defensa.

En consecuencia, al no contestar la demanda ni proponer excepciones, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P.

Es así que la Defensoría de Familia, quien representa los intereses del niño JUAN DAVID HERRERA BECERRA, interpuso demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del obligado señor JORGE LUIS HERRERA SANCHEZ.

Por ello, mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2.023, se libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

A favor del niño JUAN DAVID HERRERA BECERRA, representado legalmente por su progenitora la señora BRENDA JULIET BECERRA HERNANDEZ, y en contra del obligado señor JORGE LUIS HERRERA SANCHEZ, por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$14.287.935), por los conceptos descritos a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS:

2.018:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de noviembre a diciembre, cada una por la suma de \$200.000, para un total de \$400.000.

2.019:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$212.000, para un total de \$2.544.000.

2.020:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$224.720, para un total de \$2.696.640.

2.021:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$232.585, para un total de \$2.791.020.

2.022:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre, cada una por la suma de \$256.006, para un total de \$3.072.072.

2.023:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a septiembre, cada una por la suma de \$296.967, para un total de \$2.672.703.

TOTAL ALIMENTOS: \$14.176.435

EDUCACIÓN:

2.023:

Correspondiente al 50% del recibo No. 12172 expedido por Uniformes Económicos Yisel, fechado 12 de abril, por concepto de uniformes, por la suma de \$111.500.

TOTAL : \$111.500

Además, por las cuotas alimentarias y de educación que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se ordenó al ejecutado JORGE LUIS HERRERA SANCHEZ a entregar una (01) muda de ropa completa correspondientes al año 2018; dos (02) mudas de ropa completas correspondientes al año 2019; dos (02) mudas de ropa completas correspondientes al año 2020; dos (02) mudas de ropa completas correspondientes al año 2021; dos (02) mudas de ropa completas correspondientes al año 2022; y una (01) muda de ropa completa correspondiente al año 2023, a su hijo JUAN DAVID HERRERA BECERRA.

Además de las mudas de ropa que se sigan causando y no se entreguen a favor del niño en mención.

Ahora bien, toda vez que no fue contestada la demanda y por ende no se propusieron excepciones de pago de la obligación, habrá de seguirse adelante con la ejecución, practicarse la liquidación del crédito y costas.

Así las cosas, se sabe que el obligado señor JORGE LUIS HERRERA SANCHEZ adeuda lo referido en el mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2023, por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$14.287.935), por concepto del incumplimiento de cuotas alimentarias y de educación decretadas en el Acta de Conciliación Parcial de fecha 8 de agosto de 2018 celebrada en el ICBF Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de Bucaramanga, respecto del niño JUAN DAVID HERRERA BECERRA. Así como las mudas de vestuario allí descritas.

Se condena en costas al demandado JORGE LUIS HERRERA SANCHEZ, sin que se fijen agencias en derecho como quiera que el menor demandante acudió por intermedio de la Defensoría de Familia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el señor **JORGE LUIS HERRERA SANCHEZ** a favor del niño **JUAN DAVID HERRERA BECERRA**, por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$14.287.935)**, por concepto del incumplimiento de las cuotas alimentarias y de educación decretadas en el Acta de Conciliación Parcial de fecha 8 de agosto de 2018 celebrada en el ICBF Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de Bucaramanga, descritas en la parte motiva, así como las cuotas que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **JORGE LUIS HERRERA SANCHEZ** a entregar una (01) muda de ropa completa correspondientes al año 2018; dos (02) mudas de ropa completas correspondientes al año 2019; dos (02) mudas de ropa completas correspondientes al año 2020; dos (02) mudas de ropa completas correspondientes al año 2021; dos (02) mudas de ropa completas correspondientes al año 2022; y una (01) muda de ropa completa correspondiente al año 2023, a su hijo JUAN DAVID HERRERA BECERRA, así como las mudas de ropa que se sigan causando y no se entreguen a favor del niño en mención.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado señor **JORGE LUIS HERRERA SANCHEZ**, sin que se fijen agencias en derecho, por lo anotado.

CUARTO: EXHORTAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito teniendo en cuenta los postulados del núm. 1- Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d7902d507377b901381e3697abdbc83640a2df3e0091212c3ab3c592fc0581**

Documento generado en 15/04/2024 02:27:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>